



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

131
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.**

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la Minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen.
- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan el presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **"ACUERDO"** se expresa la resolución que adoptan los integrantes de las Comisiones Unidas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio del 2022, la diputada federal Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, en uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.
2. En fecha 26 de septiembre de 2022 la Comisión aprobó el Dictamen de referencia y en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 23 de noviembre de 2022, el proyecto de decreto fue aprobado por 481 a favor¹.
3. En fecha 29 de noviembre de 2022, a través del oficio número D.G.P.L 65-II-5-1576 EXP. No. 3998/5a., la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia.
4. En fecha 29 de noviembre de 2022 a través del Oficio No. DGPL-1P2A.-3137 la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.
5. En fecha 8 de marzo de 2023, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la minuta de mérito.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sobre la iniciativa presentada por la diputada federal Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, señala que la denominación de la “Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del

¹ Cámara de Diputados, “De la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía”, publicado el 23 de noviembre de 2022, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/nov/20221123-IV.pdf#page=2>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, es redundante, ya que todas las leyes emanan de Constitución, además de que los artículos 1o y 3o de la Ley así lo precisan. Considera la legisladora que, la modificación del nombre de la mencionada Ley no le quita la fuerza que le dota la propia Carta Magna. Asimismo, la legisladora propone puntualizar, en el Artículo 11, que los Organismos del Sector realizarán sus actividades respetando los derechos humanos. Además, propone que dichos organismos deberán incluir en el listado de los fines que persigue dicho ordenamiento el establecimiento de condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos, de la economía social y solidaria. Finalmente, la legisladora considera oportuno modificar el nombre de la secretaría que será responsable de la ejecución de la Ley para que se armonice con el nombre actual.

Debido a lo anterior, la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismos de la Cámara de Diputados realizó el análisis de las iniciativas en comento y soportó la viabilidad de la propuesta a partir de los siguientes argumentos:

- La Economía Social y Solidaria (ESS) busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad mediante el fortalecimiento de los procesos de integración productiva, consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades donde se desarrollan.

Una de las características más importantes de este modelo es que los socios de la propiedad colectiva, en la que todos son dueños, centran su acción en el trabajo colaborativo para lograr un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio, sino al bienestar en conjunto.

- El documento de posición del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, denominado “Avanzar en la Agenda 2030 a través de la economía social y solidaria”, publicado en este año, establece que la Economía Social y Solidaria abarca organizaciones y empresas que tienen objetivos económicos y sociales explícitos, y a menudo medioambientales.

Lo anterior implica diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores; así como la práctica de la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. Además, incluye formas tradicionales de cooperativas y mutuas, grupos de autoayuda de mujeres, grupos de silvicultura comunitaria, organizaciones de aprovisionamiento social o «servicios de proximidad»,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

organizaciones de comercio justo, asociaciones de trabajadores del sector informal, empresas sociales y esquemas de moneda comunitaria y finanzas alternativas.

- La Ley vigente contiene sus reglas de operación en el artículo 25, párrafo octavo, por lo que, a criterio de esta Comisión, el cambiar la denominación de la presente ley no le restaría la fuerza y el impacto que le dota nuestra Carta Magna. Aunado a esto, existen diversos dispositivos legales que justamente también emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos y que no se les resta importancia, validez o aplicación por no contener esta precisión dentro de su denominación de origen.

El artículo primero establece que *“La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía”*. Por lo que dicha ley ya establece que será reglamentaria en lo concerniente al sector social de la economía por lo que, de modificarse su denominación, no generaría duda alguna de su correlación constitucional. En virtud de lo anterior, se considera viable la propuesta toda vez que puede brindar efectos prácticos para su uso atendiendo a que la denominación propuesta aun contempla el objeto de la norma y por tanto no modifica el fondo ni la esencia de la norma legal a estudio.

- En relación con la reforma a la fracción III del artículo 5 de la Ley de la materia, la Secretaría de Desarrollo Social pasaría a establecerse dentro de la Ley como la Secretaría de Bienestar. Lo anterior con base en la publicación en el DOF decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las cuales destacan el artículo 26 en el cual se señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar entre otras. En este sentido, esta Comisión considera importante realizar dicha modificación porque la ley vigente contempla una Secretaría que actualmente tiene otro nombre.
- En relación con la propuesta para adicionar una fracción X del artículo 8 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se generen condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libres de cualquier forma de discriminación; esta dictaminadora concuerda con que se lleve a cabo esta armonización normativa para hacer compatibles las disposiciones federales o estatales,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

con la de los tratados en materia de derechos humanos; mismos que se pretenden incorporar a los ordenamientos internos para dotarlos de eficacia. Sobre este tema se retoman conceptos planteados en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, México ha llevado a cabo diversas reformas legales que han permitido adoptar medidas que contribuyen a eliminar la discriminación contra la mujer, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de entre los cuales destacan: fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico y la reducción de las desigualdades. Por lo que es importante seguir armonizando las legislaciones necesarias para brindar mejores herramientas, seguridad jurídica, laboral y de desarrollo profesional en un plano de igualdad a todas las mujeres, por lo que dicha propuesta es viable.

- Finalmente, el 29 de septiembre del 2022, mediante oficio CEFP/DG/LXV/1155/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados, se da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión respecto al impacto presupuestal de la iniciativa señalando que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación por ser de orden normativo.
- En mérito de lo antes expuesto la Cámara de Diputados aprobó el siguiente Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. *Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:*

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

*X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;*

XI. a XIV. ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente Minuta.

SEGUNDA. En relación con la propuesta de la colegisladora, esta Comisión se pronuncia a favor de cambiar la denominación de la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Unidos Mexicanos” a “Ley de la Economía Social y Solidaria”. Lo anterior debido a que es congruente con las disposiciones que esta Cámara Alta ha emitido en favor del lenguaje claro en la emisión de sus leyes para la mejor comprensión del ciudadano de las normas que lo gobiernan, en armonización con el principio de legalidad y acceso a la justicia.

En efecto, de acuerdo con el libro “Redacción Legislativa” emitido por el Senado de la República, las leyes deben estar redactadas en términos comprensibles, necesarios y suficientes pues las leyes no son sino un medio de comunicación cuyo objetivo es transmitir un mensaje, por lo que “al redactar las normas es conveniente no poner muchas palabras. Se debe hacer un esfuerzo por emplear únicamente aquellas palabras que son apropiadas e indispensables”².

En este sentido, al igual que como lo señala la colegisladora, es innecesaria la precisión de que la Ley de Economía Social y Solidaria es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, pues el artículo 169, numeral 2, señala que en “en el artículo primero de cada ordenamiento se establecerá su alcance y competencia constitucional”³. Por lo que no es necesaria que las leyes especifiquen en su título qué artículos constitucionales reglamentan, pues esta fundamentación se deberá encontrar en su artículo primero, tal como ya lo establece el texto vigente:

“Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.”

Estas obligaciones ya se encuentran establecidas como uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, tal como lo establece el artículo 8, fracción XIII, de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece:

“Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

...

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;”

² Senado de la República, “Redacción Legislativa”, publicado en noviembre de 2002, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/ensayos4.pdf>

³ Congreso de la Unión, “Reglamento del Senado de la República”, publicado el 4 de junio de 2010, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tal como señala el autor Llinás Volpe, en su texto “El lenguaje Jurídico”, editado por el Senado de la república, el léxico jurídico, como el lenguaje, transmite los imperativos normativos, expresa las decisiones judiciales o manifiesta los contenidos de las relaciones jurídicas, por lo que se le critica al lenguaje jurídico el hecho de que, al alcanzar precisión en la expresión semántica, se aleja injustamente de un entendimiento simple⁴. En este sentido, la propuesta viene del hecho de garantizar en las leyes y resoluciones el uso de términos sencillos, claros y explicados. Pues en la medida en la que los ciudadanos comprendan la “cosa pública”, se interesarán más en la actuación de sus autoridades y fortalecerán la rendición de cuentas.

Adicionalmente, en relación con la transparencia, la fracción VI del vigésimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. El acceso a la justicia se da con la adopción de un lenguaje ciudadano en las leyes y en la emisión de las resoluciones de las autoridades; en efecto, este lenguaje permite que exista una plena comprensión de los derechos y obligaciones que el Estado garantiza; otorga certeza a los destinatarios de las normas sobre los qué les es prohibido y permitido hacer y exigir; y, finalmente, fortalece la difusión y la mejor comprensión de los Derechos Humanos⁵.

TERCERA. Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras compartimos la propuesta de la Colegisladora ya que a lo largo de la presente legislatura hemos aprobado reformas en las que la piedra angular, que motiva los ajustes legislativos, es el reconocimiento y visibilización de la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, hemos impulsado ajustes a nuestros ordenamientos jurídicos para enfatizar el valor y contribución de nuestras mujeres y avanzar de manera progresiva en acciones o políticas públicas en las que ellas se conviertan en protagonistas y nuestra sociedad eleve su bienestar gracias a su esfuerzo y dedicación.

En consecuencia, es importante tener presente lo establecido en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo primero de nuestra Carta Magna, que a la letra señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

⁴ Llinás, V. “Lenguaje Jurídico”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/pageflip/acceso-abierto/pdf/lenguaje-juridico.pdf>

⁵ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, “Lenguaje ciudadano y derechos de las víctimas: hacia una justicia comprensible para todos”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Serie-9.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que el Estado mexicano reconoce un amplio espectro de derechos humanos para su población, así como tiene la obligación de garantizar su protección y el acceso a todas y todos. Aunado a lo anterior es claro el compromiso con la igualdad y con el combate a la discriminación por cualquier motivo.

Como resultado de las reformas publicadas en junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación se garantiza el acceso y exigibilidad de los derechos humanos y se da cumplimiento a lo establecido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Los Estados parte se comprometieron a respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin distinción alguna, de los derechos reconocidos y a participar en las funciones públicas de su país

De conformidad con el artículo 5 de la Convención Interamericano Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, firmada y ratificada por el Estado mexicano en 2019, "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.*"



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Minuta materia del presente dictamen está correlacionado con el principio de progresividad, ya que abrir espacios de atención prioritaria a nuestras mujeres, asegura la armonización de la norma secundaria con el espíritu de nuestra Constitución, procurando que se incremente su eficacia y su exigibilidad.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se promulgó el 11 de junio de 2003 y tiene como principal objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como promover la igualdad de oportunidades. Igualmente, establece que es obligación del Estado mexicano garantizar el acceso a los derechos humanos sin discriminación alguna. En. Este orden de ideas, la reforma constitucional del artículo 4o. que estableció la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, constituyó un parte aguas que le otorgó un rumbo completamente distinto en el diseño y construcción de nuestro andamiaje jurídico.

Ordenamientos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), de la que se desprende el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) son muestra clara que el parlamento mexicano ha llegado a un nivel de madurez en la que, no sólo la voz de las mujeres y sus pensamientos han equilibrado las cámaras, sino que ha existido un cambio de paradigma en donde todos hemos asumido la responsabilidad de legislar teniendo en mente la igualdad y el uso de un lenguaje inclusivo.

CUARTA. A partir de estos antecedentes es fundamental seguir construyendo acuerdos que nos permitan impulsar acciones concretas para acelerar el empoderamiento económico de las mujeres, erradicar la pobreza en aquellas zonas en donde el eje de los núcleos familiares son las mujeres y constituyen la única alternativa para sacar adelante a su familia.

En este sentido, no debemos perder de vista la brecha que existe en las oportunidades de empleo y de emprendimiento, por lo que no ha sido sencillo erradicar la pobreza, la discriminación y la explotación de la que han sido objeto a lo largo de las décadas. La discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros, mal pagados y sin ningún tipo de prestación o seguridad social y un aspecto que no debemos perder de vista es que sobre ellas recae el grueso de las actividades domésticas y el cuidado de los niños, por lo que suelen tener poco tiempo libre y en ocasiones difícilmente su disponibilidad cumple con las exigencias de los empleos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las desigualdades socioeconómicas por razón de sexo son mayores en las áreas rurales que en otros ámbitos más poblados. Sin embargo, se considera al colectivo de mujeres como un grupo prioritario para promover la activación económica de los territorios rurales, como así reconocen las distintas políticas públicas puestas en marcha para el desarrollo económico y social de esos espacios. Teniendo en cuenta esta apreciación, es posible establecer una relación estrecha entre los fines perseguidos por las políticas de igualdad de oportunidades y los valores y principios que preconizan las entidades que forman el sector de la economía social. En consecuencia, el objetivo de esta reforma tiene como finalidad invertir la realidad laboral que enfrentan las mujeres y que sean apreciadas por sus cualidades y potencial en las actividades del sector de la economía social, como forma organizativa generadora de empleos para este colectivo, bajo los principios de cooperación, solidaridad y equidad.

El objetivo de la igualdad de oportunidades constituye, hoy en día, una prioridad transversal en los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de los países. Sin embargo, a pesar de la creciente legislación y de los programas y actuaciones públicas aplicadas en las últimas décadas para tratar de corregir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres a distintos niveles (internacional, nacional y regional), aún persisten importantes diferencias por razón de sexo en el ámbito económico y en el social. Como ya se refirió anteriormente se ha constatado que estas diferencias por razón de sexo se acrecientan dentro del ámbito rural, por cuanto las mujeres sufren aquí la doble marginación de ser mujer y de vivir en una zona rural.

En este contexto el sector de economía social, en cuanto que engloba un conjunto de entidades que están basadas en la asociación libre de personas y fundamentadas en la asunción de valores democráticos, participativos y solidarios, tiende a favorecer la consecución del objetivo de igualdad de oportunidades en la sociedad y esa es la finalidad de la presente reforma. Tal es así, que el emprendimiento femenino en el ámbito de la economía social puede representar una fórmula eficaz para contribuir a la empleabilidad de estas mujeres, sobre todo ante los nuevos yacimientos de empleo en los que este colectivo de personas tiene opciones laborales.

QUINTA. En este sentido, la importancia de incluir a las mujeres en las actividades económicas de una nación no sólo es una exigencia acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sino que, en términos económicos, también representan ventajas para el país. En efecto, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, en México sólo el 30% de las mujeres participan en el mercado laboral, en comparación con el 70% de los hombres. De acuerdo con esta Asociación, si la tendencia de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

las mujeres trabajadoras se igualase a la de los hombres dentro del mercado laboral, el Producto Interno Bruto (PIB) del país crecería en un 70%⁶.

Lo mismo ocurre en el campo del emprendimiento, en donde el 66% de quienes inician un negocio son hombres, en comparación con el 34% de las mujeres; lo cual, evidencia los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el mercado laboral y empresarial. Lo anterior, a pesar de que la riqueza que generan las mujeres trabajadoras equivale a 60 mil millones de pesos diarios, principalmente en el sector informal. Lo anterior, a pesar de que son las mujeres las que mayor proporción de sus ingresos destinan a los gastos del hogar y de que, de acuerdo con *Women's Entrepreneurship Report 2019*, hasta un 99% de las mujeres liquida el financiamiento orientado a su empresa⁷.

De los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Turquía e Italia tienen la menor participación laboral de la mujer y, en América Latina y el Caribe, México está solo por encima de Guatemala; lo cual no es un buen indicador, lo cual justifica la pertinencia de esta minuta⁸.

También se cuenta con estimaciones por parte del Banco Mundial que estiman que proporcionar acceso a educación y a oportunidades de trabajo a las mujeres incrementaría el PIB en un 22%. El panorama no es sencillo, pues las mujeres se enfrentan a varias barreras económicas, culturales y familiares que las terminan orillando al mercado informal, tal como lo señala Valeria Moy, directora del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)⁹.

De acuerdo con la ONU, la discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagados, y siguen siendo una pequeña minoría en puestos directivos. El abuso en las condiciones laborales, así como el acceso a

⁶ Forbes, "Mujeres, la clave para que el PIB aumente 70% en 2025", publicado el 25 de mayo de 2021, la información se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-mujeres-pib-70-porciento-2025/>

⁷ *Ídem*.

⁸ Banco Mundial, "La participación laboral de la mujer en México" publicado el 8 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-en-mexico>

⁹ El Financiero, "Mujeres podrían contribuir a aumentar 22% el PIB de México", publicado el 28 de febrero de 2023, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2023/02/28/mujeres-podrian-contribuir-a-aumentar-22-el-pib-de-mexico/>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

trabajos mal pagados afecta en mayor medida a las mujeres que de por sí ya pertenece a un grupo vulnerable pues generalmente se relegan a actividades que tienen que ver con el trabajo doméstico¹⁰.

Estas barreras se incrementaron con la llegada del virus SARS-CoV-2 que disminuyó en un 22% la población económicamente activa conformada por mujeres, siendo el turismo y el comercio los sectores más afectados debido a que en estas ramas labora el 75% de las mujeres, en comparación con el 50% de los hombres, tal como lo demuestra la siguiente gráfica¹¹:



Fuente: Elaboración propia con ENOE I Trimestre (2020); julio 2020 y ETOE (abril, mayo y junio de 2020)

Nota: la tasa de participación resulta al dividir el número de personas que se encuentran ocupadas en algún trabajo o bien en búsqueda de uno -en la semana de referencia al levantamiento de las encuestas- entre el total de la población con 15 años y más.

Además, durante la pandemia, la tasa de desocupación de las mujeres pasó de 3.5% en el primer trimestre del año a 6.3% en el mes de julio y en hombres de 3.5 a 4.8%. En términos generales, se reconoce que la recuperación económica está siendo más lenta con las mujeres que con los hombres, debido a, tal como se muestra en el siguiente gráfico¹²:

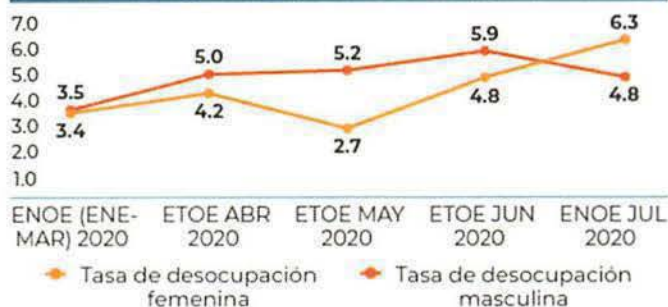
¹⁰ ONU Mujeres, “Empoderamiento económico”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment>

¹¹ Gobierno Federal, “La participación de las mujeres en el mercado laboral mexicano”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Folleto_Covid_19_Mercado_laboral_VoBo_171120.pdf

¹² Ídem.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Gráfica 2. Tasa de desocupación por sexo. Enero a julio de 2020, (población de 15 años y más).



Fuente: Elaboración propia con ENEO I Trimestre (2020); julio 2020 y ETOE (abril, mayo y junio de 2020).

Nota: la **tasa de desocupación** se obtiene al dividir el número de personas que buscan trabajo **entre la suma de quienes están ocupadas y aquellas buscadoras de un empleo.**

En este sentido, las acciones necesarias para mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral están relacionadas con acciones de formación y capacitación, que ayuden a las mujeres a empoderarse, motivarse y a generar capacidades necesarias para cargo de dirección¹³. De esta manera, se debe empoderar a las mujeres debido a que, de acuerdo con la ONU, las ventajas son las siguientes¹⁴:

- Se modifican los patrones de gasto en beneficio de los hijos e hijas.
- Un mayor nivel educativo incrementa en un 50% el crecimiento económico de los países en los próximos 50 años.
- Por cada año de estudio por parte de las mujeres, disminuye hasta en un 9.5% la mortalidad infantil.
- Las compañías donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas registran un desempeño más alto en la eficacia organizacional.
- Las mujeres representan, aproximadamente, el 43% de la fuerza laboral agrícola.

¹³ Gobierno de Chile, "Participación de las mujeres en la economía social", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Final-Participaci%C3%B3n-Mujeres-en-Econom%C3%ADa-Social.pdf>

¹⁴ ONU, "Hechos y cifras: Empoderamiento económico", publicado en febrero de 2015, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#notes>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La participación de las mujeres en la economía solidaria no sólo genera mecanismos que mejor se adaptan a la participación laboral de las mujeres, sino que ayuda a equilibrar la desigualdad social que sistemáticamente han sufrido las mujeres. Si entendemos la economía social como “un concepto que se refiere a las empresas y organizaciones, en particular las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, fundaciones y empresas sociales, que específicamente producen bienes, servicios y conocimiento y a la vez persiguen objetivos económicos y sociales y promueven la solidaridad”¹⁵.

En efecto, la economía social y solidaria permite que, mediante las relaciones de solidaridad y reciprocidad, se dé una reorganización de sistemas de producción en el que el esfuerzo de las mujeres sea mayormente reconocido al empoderar económicamente a las mujeres para que, en consecuencia, sean entes políticos tomadoras de decisiones importantes; lo cual contribuye a la cohesión social y al crecimiento individual y colectivo, ya que la organización colectiva reproductiva provee aprendizaje, autonomía y sociabilidad¹⁶. Y es que diversos tratados internacionales respaldan el empoderamiento económico de las mujeres, tales como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y diversos convenios sobre la igualdad de género de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁷.

Y es que el auge de la economía social ha venido acompañado de programas para la incorporación y apoyo de las mujeres en el mercado laboral, ejemplo de ello son los siguientes programas¹⁸:

- a. “Ellas hacen”: es una iniciativa destinada a mujeres en situación de vulnerabilidad que forma parte de una cooperativa para la mejora de sus barrios mediante capacitación y formación académica, en los casos necesarios.

¹⁵ Lara y Maldonado, (2014) con base en Fonteneau et al., 2011:VI; ENESS, 2010; Coraggio, 2008.

¹⁶ South Florida Journal of Development, “Las mujeres y la economía social y solidaria: construyendo una nueva economía”, publicado el 30 de junio de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economiasolidaria.org/noticias/reas-madrid-noticias-la-mujer-en-la-economia-social-y-solidaria/>

¹⁷ ONU Mujeres, “Empoderamiento económico”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment>

¹⁸ Gobierno de Chile, “Participación de las mujeres en la economía social”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Final_Participaci%C3%B3n-Mujeres-en-Econom%C3%ADa-Social.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- b. Investigación sobre la participación de la mujer en el movimiento cooperativo¹⁹: tuvo como objetivo conocer la participación y problemáticas de las mujeres en el movimiento cooperativo en Argentina.
- c. Convenio de Cooperativas de Mujeres dedicadas a la producción y pasteurización de Leche²⁰: se celebró este convenio para que las mujeres salvadoreñas colaborasen con las cooperativas dedicadas a la producción y pasteurización de leche para ser proveedoras del programa Vaso de Leche con el cual se beneficia a más de un millón de estudiantes de recintos públicos de educación.
- d. Escuela Latinoamericana de Formación Integral de Mujeres Cooperativistas²¹: en esta institución educativa se promueve un modelo de educación orientado a fortalecer la organización de mujeres cooperativistas y la promoción de liderazgo femeninos dentro del movimiento cooperativo con y desde el enfoque de género.

La falta de acceso a insumos productivos, así como el acceso restringido a servicios de cuidado infantil confiable, condiciones de empleo inflexibles y normas sociales pueden ser obstáculos a la participación laboral femenina. El Banco Mundial ha detectado que, adicional a las barreras ya mencionadas, se deben implementar políticas públicas complementarias que podrían fomentar una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, tales como²²:

- a. Políticas de cuidado infantil, incrementar el acceso a los servicios de cuidado infantil para mejorar la calidad y disponibilidad de la información disponible.

¹⁹ Gobierno de Argentina, “Economía solidaria”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.aciamericas.coop/Reunion-Taller-Planes-de>

²⁰ El Salvador, “Programa de producción de leche”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.aciamericas.coop/El-Salvador-gobierno-firma>

²¹ Gobierno de Bolivia, “Mujeres de cooperativas agropecuarias se gradúan de escuelas de formación”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.weeffect.org/es/2013/12/03/mujeres-de-cooperativas-agropecuarias-se-graduande-escuela-de-formacion/>

²² OCDE, “La participación laboral de la mujer en México”, publicado el 8 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-en-mexico>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- b. Prevención del embarazo adolescente: se presentan recomendaciones con base en la evidencia internacional sobre intervenciones efectivas.
- c. Políticas complementarias: se proponen acciones en el ámbito laboral e intervenciones que buscan influenciar las normas sociales.

Dicho lo anterior, las que Dictaminan someten a la consideración el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, proponen la aprobación de la MINUTA motivo del presente dictamen, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. Se reforma la denominación y los artículos 5o., fracción III; y 11, fracción X; y se adiciona una fracción X al artículo 8o y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Bienestar**;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...

Transitorios











Primero. El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
	Sen. Roberto Juan Moya Clemente PAN Presidente			
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota PRI Secretaria			
	Sen. Rafael Espino de la Peña MORENA Secretario			
INTEGRANTES				
	Sen. Ifigenia Martínez Hernández MORENA Integrante			
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat MORENA Integrante			
	Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ernesto Pérez Astorga MORENA Integrante			
	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo MORENA Integrante			
	Sen. Casimiro Méndez Ortiz MORENA Integrante			
	Sen. Gilberto Herrera Ruiz MORENA Integrante			
	Sen. Napoleón Gómez Urrutia MORENA Integrante			
	Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante			
	Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís PAN Integrante			
	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín PRI Integrante			
	Sen. Indira Kempis Martínez MC Integrante			
	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LXV Legislatura
Segundo Año de Ejercicio
Reunión Ordinaria

Plataforma digital "Cisco Webex"
10:00 horas
Martes 14 de marzo de 2023

ASISTENCIA

	SENADOR	FIRMA
	<p>Ifigenia Martinez Hernández (MORENA) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

VOTACIÓN DEL DICTAMEN SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

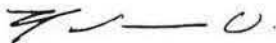
LXV Legislatura
Segundo Año de Ejercicio
Reunión Ordinaria

Plataforma digital "Cisco Webex"
10:00 horas
Martes 14 de marzo de 2023

ASISTENCIA

	SENADOR	FIRMA
	<p>Napoleón Gómez Urrutia (MORENA) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

VOTACIÓN DEL DICTAMEN SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Septiembre 26 de 2023

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				
 Luis David Ortiz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				
 Eva Eugenia Galaz Caletti				














COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA

Quinta Reunión Ordinaria

14 de marzo de 2023

JUNTA DIRECTIVA		
	Sen. Roberto Juan Moya Clemente PAN Presidente	
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota PRI Secretaria	
	Sen. Rafael Espino de la Peña MORENA Secretario	
INTEGRANTES		
	Sen. Ifigenia Martínez Hernández MORENA Integrante	
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat MORENA Integrante	
	Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA

Quinta Reunión Ordinaria
14 de marzo de 2023








	<p>Sen. Ernesto Pérez Astorga MORENA Integrante</p>	
	<p>Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo MORENA Integrante</p>	
	<p>Sen. Casimiro Méndez Ortiz MORENA Integrante</p>	
	<p>Sen. Gilberto Herrera Ruiz MORENA Integrante</p>	
	<p>Sen. Napoleón Gómez Urrutia MORENA Integrante</p>	
	<p>Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante</p>	
	<p>Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante</p>	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA

Quinta Reunión Ordinaria
14 de marzo de 2023

	<p>Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís PAN Integrante</p>	
	<p>Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín PRI Integrante</p>	
	<p>Sen. Indira Kempis Martínez MC Integrante</p>	
	<p>Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante</p>	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

REGISTRO DE ASISTENCIA

LXV Legislatura
Segundo Año de Ejercicio
Reunión Ordinaria

Martes 14 de marzo de 2023
Plataforma digital "Cisco Webex"
10:00 horas

ASISTENCIA

	SENADOR	FIRMA
	<p>Ifigenia Martínez Hernández (MORENA) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	





COMISIÓN DE ECONOMÍA

REGISTRO DE ASISTENCIA

LXV Legislatura
Segundo Año de Ejercicio
Reunión Ordinaria

Martes 14 de marzo de 2023
Plataforma digital "Cisco Webex"
10:00 horas

ASISTENCIA

	SENADOR	FIRMA
	<p>Napoleón Gómez Urrutia (MORENA) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA



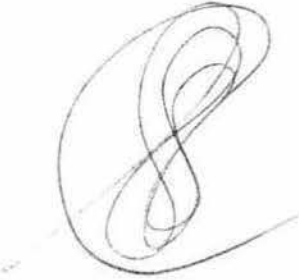





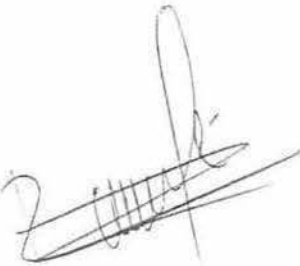
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baño</p>		
 <p>SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		
 Luis David Ortíz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		
 Eva Eugenia Galaz Caletti		